

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

562 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de comisión negociadora del convenio colectivo del Sector Caucho (Industrias).

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Acuerdo de Comisión Negociadora, con número de expediente 30/01/0207/2021; denominado Caucho (Industrias); código de convenio n.º 30000195011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 16/11/2021 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de enero de 2022.—El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Diego Barnuevo Ruiz.

Acuerdo de adhesión del convenio colectivo de caucho, calzado, zapatillas vulcanizadas e industrias afines de la Comunidad Autónoma de Murcia al convenio de la industria del calzado (estatal) y al convenio general de la industria química (estatal)

Siendo las 17 horas del 16 de noviembre de 2021 se reúnen en la sede del Centro Tecnológico del Calzado y el Plástico de la Región de Murcia, sito en Avenida de Europa, Polígono Industrial Las Salinas de Alhama de Murcia, de una parte, la representación empresarial, CALZIA, y de otra parte, la parte social, CC.OO. de Industria, al objeto de tratar sobre la adhesión del Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia, cuya vigencia finalizó el pasado 31/12/2017, a los convenios de ámbito estatal de la Industria del Calzado y General de la Industria Química. Asisten los siguientes representantes de las organizaciones empresarial y social:

Por la parte empresarial de CALZIA (Federación de Industrias de Calzado y Afines de la Región de Murcia, antes Asociación Profesional de Fabricantes de Zapatillas Vulcanizadas de la Región de Murcia, e incluyendo también ahora a la asociación de Industrias del Calzado y Alpargatas del Noroeste de Murcia):

Domingo Rojo Moreno

Salvador Pagán Abellán

Salvador Gómez Sánchez

Fernando Belchí Espadas (Asesor)

Por la parte social de CC.OO. (Comisiones Obreras):

Salvador Abellán Sánchez

Alberto Alarcón Capel CCOO (Asesor)

Las partes exponen lo siguiente:

- Que ambas partes, social y empresarial, se reconocen como interlocutores válidos con la legitimidad y capacidad legal suficiente para el objeto del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

- Que en fecha 13 de diciembre de 2016 se suscribió el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia, cuya vigencia finalizó el 31/12/2017, el cual fue publicado en el BORM el 22 de julio de 2017 (código de convenio n.º 30000195011981).

- Que en fecha 27 de mayo de 2019 se suscribió el Convenio Colectivo de la Industria del Calzado, que fue publicado en el BOE el 22 de julio de 2019 (código de convenio n.º 99000805011981).

- Que en fecha 10 de mayo de 2021 se suscribió el XX Convenio Colectivo General de la Industria Química, que fue publicado en el BOE el 19 de julio de 2021 (código de convenio n.º 99004235011981).

- Que la mayoría de las empresas que actualmente aplican en la Región de Murcia el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia pertenecen a la actividad de Fabricación de Calzado (CNAE 1520), excepto unas pocas empresas que no se dedican a esta actividad y que se dedican a actividades relacionadas con la industria química.

- Que ante la imposibilidad de continuar negociando el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia de forma regular, y de acordar un convenio con las garantías necesarias para trabajadores y empresas, y ante la necesidad de dar una estabilidad y seguridad jurídica y un marco convencional a empresas y trabajadores, además de actualizar las condiciones de los trabajadores y propiciar una leal competencia entre empresas, y tras todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan, constituidas en Comisión Negociadora, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores, llegan a los siguientes

Acuerdos

Primero.- Las representaciones empresarial y de los trabajadores se adhieren de forma permanente y definitiva al Convenio Colectivo de la Industria del Calzado (código de convenio n.º 99000805011981) para aquellas empresas que se dedican a la actividad de Fabricación del Calzado (CNAE 1520) y al Convenio Colectivo General de la Industria Química (código de convenio n.º 99004235011981) para aquellas empresas que en el momento de este acuerdo estuvieran aplicando el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia y no se dediquen a la actividad de Fabricación de Calzado.

Segundo.- Ambas partes acuerdan no volver a negociar el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia, aplicando a partir de este momento de forma definitiva y permanente el convenio colectivo que en su caso corresponda conforme al punto anterior, o en todo caso, el convenio colectivo que se acuerde entre cada empresa y su Representación Legal de los trabajadores y que legalmente sea aplicable conforme a su actividad.

Tercero.- La aplicación de la jornada anual del nuevo convenio de aplicación en cada empresa tendrá efectos desde el 1 de enero de 2022.

Cuarto.- Las condiciones salariales del nuevo convenio de aplicación en cada empresa tendrán efectos desde el momento de la firma del presente acuerdo. Se acuerda para la integración y adaptación de los salarios lo siguiente:

- Se establecerá un complemento para los trabajadores, que a partir del momento de la firma de este acuerdo, estuvieran ya trabajando en alguna de las empresas que aplican el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia. Dicho complemento se denominará "Complemento Ad Personam", y consistirá en la diferencia que en ese momento tuvieran en el salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) entre el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia (de las últimas tablas publicadas de 2017 o de otra cantidad superior que vinieran cobrando como salario base), y el salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) de su categoría correspondiente (Anexo I) del nuevo convenio de aplicación, y sólo cuando este salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) que vinieran cobrando del Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia fuera inferior al del nuevo salario anual de aplicación en su categoría correspondiente. Este complemento se le abonará al trabajador de manera mensual de forma que el trabajador en

el momento de la adhesión y aplicación del nuevo convenio no tenga pérdida retributiva alguna. Este complemento se consolidará cómo complemento personal y derecho adquirido para estos trabajadores y no se podrá aminorar, ni compensar, ni absorber. Y tampoco se revalorizará.

- Se establecerá otro complemento para los trabajadores que, a partir del momento de la firma de este acuerdo, sean contratados en alguna de las empresas que hubieran estado aplicando el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia hasta este momento. Dicho complemento se denominará "Complemento de Adhesión Absorbible", y consistirá en la diferencia que en el momento de ser contratados existiera entre el salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) del Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia (de sus últimas tablas publicadas en 2017), y el salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) de su categoría correspondiente (Anexo I) del nuevo convenio de aplicación en el momento de la contratación, y sólo cuando este salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) de las tablas de 2017 del Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia fuera inferior al del nuevo salario anual de aplicación en su categoría correspondiente (Anexo I). Este complemento se le abonará al trabajador desde el momento de su ingreso de manera mensual de forma que el trabajador en el momento de la contratación no tenga pérdida retributiva alguna con respecto al salario base anual que hubiera podido cobrar en la categoría correspondiente del Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia. Este complemento no será consolidable y podrá ser absorbido y/o compensado sólo con los incrementos periódicos que el convenio de aplicación vaya teniendo. Este complemento no se revalorizará.

- Que, en cualquier caso, en las categorías que correspondan en cada uno de los nuevos convenios de aplicación según figuran en el Anexo I de este acuerdo, los trabajadores que salgan beneficiados por resultar el salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) del convenio de aplicación con respecto al salario anual (salario base o SMG, sin tener en cuenta otros complementos) de las tablas de 2017 u otro salario base que se le estuviera aplicando al trabajador del Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia, habrá que respetarles y aplicarles este salario superior y aplicarles las subidas salariales sucesivas que el convenio vaya estableciendo, sin posibilidad de absorción ni compensación.

- No se podrán compensar ni absorber complementos distintos del salario base o SMG que vinieran percibiendo los trabajadores que estuvieran trabajando en el momento de la firma de este acuerdo, y se le tendrán que seguir abonando en la misma cuantía y concepto como condición más beneficiosa para los trabajadores.

Quinto.- La adhesión se llevará a cabo salvaguardando la aplicación de los acuerdos suscritos hasta hoy entre las direcciones de las empresas y las Representaciones Legales de los Trabajadores.

Sexto.- La fecha de efectos de la adhesión y aplicación del nuevo convenio será a partir de la firma de este acuerdo.

Séptimo.- Se constituirá la Comisión de Interpretación y aplicación de los convenios a los que se adhieran las empresas y que vienen en el punto primero, integrada por los firmantes del presente acuerdo. Esta comisión establecerá, por acuerdo, en aquellos aspectos no regulados en el presente acuerdo, los criterios para la integración de los trabajadores a los que se les venía aplicando el Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia en los convenios colectivos objeto de la adhesión, conforme al punto primero, así como las adaptaciones que sean necesarias para ajustarlo a las peculiaridades de cada uno de ellos.

Sin nada más que tratar se da por terminada la reunión, y leído el texto del presente acuerdo firman los presentes en prueba de conformidad, siendo las 18 horas en el lugar y día indicados en el encabezamiento.

Anexo I**CORRESPONDENCIA DE CATEGORÍAS Y/O GRUPOS PROFESIONALES**

Convenio Colectivo de Caucho, Calzado, Zapatillas Vulcanizadas e Industrias Afines de la Comunidad Autónoma de Murcia	Convenio Colectivo de la Industria del Calzado	Convenio Colectivo General de la Industria Química
Aprendiz	Nivel 1 (grupo III Fabricación)	Grupo 1
Personal no Cualificado/ Auxiliar de Fabricación	Nivel 2 (grupo III Fabricación)	Grupo 1
Ayudante Especialista	Nivel 3 (grupo III Fabricación)	Grupo 2
Profesionales 2.ª Industria	Nivel 4 (grupo III Fabricación)	Grupo 2
Profesionales 1.ª Industria	Nivel 5 (grupo III Fabricación)	Grupo 3
Auxiliares Administrativos	Auxiliar y Telefonista (Personal Administrativo)	Grupo 2
Oficial 1.ª Administrativo	Oficial de Primera (Personal Administrativo)	Grupo 3
Jefe de Administración	Jefe de Sección (Personal Administrativo)	Grupo 5
Viajante	Agente de Compras y Viajantes (Empleados Mercantiles)	Grupo 4
Encargado*	Encargado de Sección y Cronometrador (Personal Técnico no Titulado)	Grupo 6
Director de Producción**	Encargado General Fabricación (Personal Técnico no Titulado)	Grupo 7
Ayudante técnico***	Encargado Depto. y Técnico Org. (Personal Técnico no Titulado)	Grupo 7

* En el caso de ser personal con titulación superior, en el Convenio de la Industria del Calzado la categoría que le corresponderá será la de Graduados Sociales y A.T.S. (Personal Técnico Titulado) y en el Convenio General de la Industria Química el Grupo 7.

** En el caso de ser personal con titulación superior, en el Convenio de la Industria del Calzado la categoría que le corresponderá será la de Ingenieros y Licenciados (Personal Técnico Titulado) y en el Convenio General de la Industria Química el Grupo 8.

*** En el caso de ser personal con titulación superior, en el Convenio de la Industria del Calzado la categoría que le corresponderá será la de Ingenieros Técnicos y Analistas Diplomados (Personal Técnico Titulado) y en el Convenio General de la Industria Química el Grupo 8.